

CI068/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Pablo Sánchez Nieto.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de Información.** El 24 de febrero de 2014, el C. Pablo Sánchez Nieto ingresó cuatro solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, con similar contenido, identificadas con los folios **UE/14/00355**, **UE/14/00356**, **UE/14/00357** y **UE/14/00358** en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/00355	Solicito Currículum Vitae del Vocal Ejecutivo C. Ignacio Ruelas Olvera, perteneciente a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes.
UE/14/00356	Solicito Currículum Vitae del Vocal Secretario C. Jorge Valdés Macías, perteneciente a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes
UE/14/00357	Solicito Currículum Vitae del Vocal de Organización Electoral C. José de Jesús Jiménez Cruz, perteneciente a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes
UE/14/00358	Solicito Currículum Vitae del actual Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica C. Alejandro Solís Hernández, perteneciente a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes.

- 2. Turno al (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DESPE).** En fecha 04 de marzo de 2014, la DESPE dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DESPE/00434/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE		Tipo de información										
<p>En atención a las solicitudes de acceso a la información con número de folio UE/14/00355, UE/14/00356, UE/14/00357 y UE/14/00358 recibidas vía INFOMEX, esta Dirección Ejecutiva, envía en medio impreso y magnético, las versiones originales y públicas de los currículum vitae de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos en la Junta Local de Aguascalientes que a continuación se mencionan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del personal de carrera</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. Ignacio Ruelas Olvera</td> <td>Vocal Ejecutivo</td> </tr> <tr> <td>C. Jorge Valdés Macías</td> <td>Vocal Secretario</td> </tr> <tr> <td>C. José de Jesús Jiménez Cruz</td> <td>Vocal de Organización Electoral</td> </tr> <tr> <td>C. Alejandro Solís Hernández</td> <td>Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto no se omite precisar, que ciertas secciones de los documentos antes descritos se clasifican como confidenciales por contener datos personales.</p>		Nombre del personal de carrera	Cargo	C. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo	C. Jorge Valdés Macías	Vocal Secretario	C. José de Jesús Jiménez Cruz	Vocal de Organización Electoral	C. Alejandro Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Confidencial
Nombre del personal de carrera	Cargo											
C. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo											
C. Jorge Valdés Macías	Vocal Secretario											
C. José de Jesús Jiménez Cruz	Vocal de Organización Electoral											
C. Alejandro Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica											

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución

CI068/2014

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Pablo Sánchez Nieto, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas tienen casi en su totalidad el mismo texto, ya que en todas se solicita el currículum vitae de un funcionario del Servicio Profesional Electoral (SPE) adscrito a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (JLE-AGS).

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumularlas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

CI068/2014

*De las resoluciones del Comité
[...]*

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/00355**, **UE/14/00356**, **UE/14/00357** y **UE/14/00358** formuladas por el C. Pablo Sánchez Nieto.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DESPE al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a los “*Curriculum Vitae de los miembros del SPE adscritos en la JLE-AGS*”, contiene partes **confidenciales**; en virtud de que se trata de

CI068/2014

información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra.

Derivado de lo anterior, se indica el nombre de los miembros del SPE adscritos a la JLE-AGS:

Nombre del Personal de Carrera	Cargo
C. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo
C. Jorge Valdés Macías	Vocal Secretario
C. José de Jesús Jiménez Cruz	Vocal de Organización Electoral
C. Alejandro Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), número de pasaporte, número de cartilla militar y correo electrónico personal.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

CI068/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DESPE.

Bajo ese contexto, deben ser testados los datos personales consistentes en; estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, firma, RFC, Clave de Elector, CURP, número de pasaporte, número de cartilla militar y correo electrónico personal, por lo que este CI aprueba la **versión pública**, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Versión pública del Currículum vitae de los CC. Ignacio Ruelas Olvera, Jorge Valdés Macías, José de Jesús Jiménez Cruz y Alejandro Solís Hernández.
Formato disponible	16 fojas útiles.

CI068/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. Atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante quedará a su disposición la información solicitada.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 27, párrafo 2, 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/00355**, **UE/14/00356**, **UE/14/00357** y **UE/14/00358**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DESPE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Pablo Sánchez Nieto, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI068/2014

Notifíquese al C. Pablo Sánchez Nieto, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información